

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 105 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE  
CELEBRADA EL JUEVES 14 DE MARZO DE 1991.

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente Subrogante, don Roberto Zahler Mayanz;  
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;  
Consejero, don Enrique Seguel Morel;  
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General Interino y Director de Programas de Financiamiento,  
don Enrique Tassara Tassara;  
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;  
Director de Operaciones, don Camilo Carrasco Alfonso;  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,  
don Gustavo Díaz Vial;  
Director de Estudios, don Ricardo Ffrench-Davis Muñoz;  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Abogado Jefe y Secretario General, don Víctor Vial del Río;  
Gerente Programas de Financiamiento, don Pelayo Arrieta Laso;  
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de  
Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Prosecretario, señora María Eliana Torres Contreras;  
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

105-01-910314 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -  
Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum N° 024.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	21050-9		12753	3.000,-
	5917-7		12754	24.000,-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

2° Dejar sin efecto, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, en atención a que posteriormente retornaron y liquidaron el 100% de la operación:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	40701-6		12662	7.628,-
	63818-2,64834-K y 64869-2		12698	16.196,-

3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-12722 por la suma de US\$ 10.571.-, que le fuera aplicada anteriormente a por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 43290-8 y 51729-6, liberándolo de retornar la suma de US\$ 10.570,80.

105-02-910314 - Señor Uriel Pérez Cuevas - Pone término a Interinato en cargo de Gerente de Instituciones Financieras - Memorandum N° 91 de la Gerencia General.

El Gerente General Interino hizo presente que por Acuerdo N° 19-01-900405, se nombró al señor Uriel Pérez en el cargo de Gerente de Instituciones Financieras Interino, a contar del 4 de abril de 1990.

El señor Tassara, propuso poner término al nombramiento del señor Pérez con fecha 17 de marzo en curso.

El Consejo acordó poner término, a contar del 17 de marzo de 1991, al nombramiento del señor URIEL PEREZ CUEVAS, en el cargo de Gerente de Instituciones Financieras Interino.

105-03-910314 - Señor Diego Montt Berguecio - Contratación en el cargo de Gerente de Instituciones Financieras del Banco Central de Chile - Memorandum N° 92 de la Gerencia General.

El Gerente General Interino se refirió a la vacante existente en el cargo de Gerente de Instituciones Financieras, producida con motivo de la renuncia presentada por el señor José Luis Arbildúa, a contar del 4 de abril de 1990, y propuso nombrar en dicho cargo al señor Diego Montt Berguecio, a partir del 18 de marzo de 1991.

El Consejo acordó contratar, a contar del 18 de marzo de 1991, al señor DIEGO MONTT BERGUECIO, en el cargo de Gerente de Instituciones Financieras, encasillándolo en la Categoría 4, Tramo I, con la remuneración única mensual correspondiente.



normativa tributaria vigente en Nueva Zelandia, especialmente en cuanto a gravar las utilidades devengadas en sociedades extranjeras, decidió transferir o radicar la propiedad de 239.886.412 acciones, en la sociedad Forestry Developments Limited, con fecha 16 de agosto de 1988.

Asimismo, con fecha 14 de noviembre de 1988, se materializó la incorporación, como accionista de la "empresa receptora", de C. Itoh & Co. Limited, con un 10% de participación en el capital accionario de la sociedad, correspondiente a 54.602.092 acciones, que le fueron transferidas por el "inversionista".

La Dirección de Operaciones sólo tuvo conocimiento indirectamente de estas operaciones, a raíz de la presentación del inversionista extranjero Cranleigh Investments Limited, de Bahamas, subsidiaria en un 100% de The Hongkong and Shanghai Banking Corporation, quien pretendía efectuar una operación de conversión de deuda externa, con el propósito de adquirir, a través de una empresa receptora nacional, el 24% del capital accionario de la empresa receptora

La Fiscalía manifestó su opinión, ante una consulta del Director Internacional, sobre las eventuales infracciones a los acuerdos que regulaban las inversiones en cuestión y las posibles sanciones aplicables, sometiéndose, en definitiva, el asunto al Comité de Sanciones, quien recomendó presentar la situación a consideración del Consejo del Banco Central, sugiriendo la aplicación de una multa al "inversionista", equivalente al 1% del monto de la inversión original transferida a Forestry Developments Ltd. y C. Itoh & Corporation Ltd., lo que alcanzaba a la suma equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 14.476,90. Por Acuerdo N° 24-08-900426 se sancionó al "inversionista" en la referida suma, por haber infringido las condiciones establecidas en los Acuerdos N°s. 1787-12-870326 y 1811-10-870729, los cuales autorizaban a dicho inversionista a realizar dos operaciones al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Director de Operaciones agregó que Fiscalía, hizo presente que el Artículo 60° de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile señala que, si se constatare un hecho susceptible de ser sancionado con multa, deberá oírse previamente a la persona afectada, la cual, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de expedición de la carta certificada, podrá hacer valer ante el Banco Central, las circunstancias que, en su concepto, lo eximan de responsabilidad o la extingan o atenúen.

La sanción aplicada no se ajustó a lo indicado anteriormente, puesto que al "inversionista" no se le dio la posibilidad de efectuar sus descargos respecto del hecho que motivó la adopción del Acuerdo de Sanción, sino que dicho trámite se efectuó por intermedio de la empresa receptora

Lo anterior, por cuanto la tramitación del Proyecto de Acuerdo en cuestión, se hizo cuando aún no entraban en vigencia las nuevas normas cambiarias contenidas en el párrafo 8° del Título III de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, en tanto que la aplicación de la referida sanción se produjo una vez que ellas se encontraban vigentes.

La Dirección de Operaciones estimó que, como consecuencia de lo anterior, sin que ello implicara un desistimiento en relación a la pertinencia de la sanción ya referida, el Acuerdo N° 24-08-900426 debía ser anulado, lo que se efectuó mediante Acuerdo N° 43-09-900719, procediéndose a instruir al Director de Operaciones para que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 60° de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y en

el Capítulo II del Título IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, enviara al "inversionista", la carta certificada a que se alude en el citado Artículo 60° de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, para que éste, en el plazo allí indicado, formule los descargos pertinentes.

Por carta certificada de fecha 26 de julio de 1990 se notificó al "inversionista", el que por carta de 14 de agosto del mismo año presentó los antecedentes y consideraciones por los cuales, a su juicio, estimaba no haber incurrido en infracción susceptible de ser sancionada, los que fueron enviados a Fiscalía para su análisis, quien concluyó que el "inversionista", en sus actuaciones, infringió los Acuerdos N°s. 1787-12-870326 y 1811-10-870729.

Además Fiscalía señaló que, conjuntamente con la pérdida de acceso al Mercado Cambiario Formal para el "inversionista" con respecto a aquella parte de la "empresa receptora" que transfirió, procedería también la aplicación de una sanción consistente en una multa que bien podría ser aquella que ya había sido aplicada por el Acuerdo N° 24-08-900426 y que fue dejada sin efecto, por las razones de procedimiento detalladas anteriormente.

En Sesión N° 3 de la Comisión Fiscalizadora de Operaciones Capítulo XIX, celebrada el 4 de marzo de 1991, se determinó aplicar una multa de US\$ 14.476,90 y comunicar al "inversionista" la pérdida de acceso al Mercado Cambiario Formal por aquella parte de la inversión que fue transferida a Forestry Developments Limited y a C. Itoh " Corporation Ltd.

El Consejo, a base de lo anteriormente expuesto, acordó sancionar al inversionista Rustauk Forty Nine Limited, con una multa a beneficio fiscal, por el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 14.476,90 por haber infringido las condiciones establecidas en los Acuerdos N° 1787-12-870326 y N° 1811-10-870729 y en el Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Lo anterior, sin perjuicio de la pérdida del acceso al Mercado Cambiario Formal, establecido en la letra b) del N° 8 del Capítulo XIX ya citado, por aquella parte de la inversión que fue transferida sin la autorización del Banco Central de Chile.

105-06-910314 - - Inscripción de crédito  
externo asociado a inversión D.L. N° 600 - Memorándum N° 198 de la Dirección  
de Operaciones.

El Director de Operaciones informó que  
, ha solicitado registrar, en calidad de asociado a inversión extranjera al amparo del D.L. N° 600, de 1974 y sus modificaciones posteriores, un crédito externo por US\$ 5.100.000.- que ha convenido con Scott Paper Overseas Finance Ltd. para financiar su capital de trabajo.

Las condiciones financieras, generales y especiales, pactadas para la operación, son exactamente iguales a las del crédito N° 800640 a nombre del solicitante, aprobado por Acuerdo N° 95-07-910131, y fueron sometidas, en esa oportunidad, a la opinión de Fiscalía.

La Dirección de Operaciones es de opinión de acoger favorablemente la solicitud de que se trata.

A E

El Consejo acordó instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que registre, en calidad de asociado a inversión extranjera al amparo del D.L. N° 600, de 1974 y sus modificaciones posteriores, crédito externo por US\$ 5.100.000.- que para el financiamiento de su capital de trabajo ha convenido con Scott Paper Overseas Finance Limited, de Cayman Island, cuyas condiciones financieras, generales y especiales, se contienen en el anverso y en el reverso de la Solicitud de Inscripción de Crédito Externo que se adjunta a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

105-07-910314 - - Complementa Acuerdo N° 82-14-901213 - Operación al amparo del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 199 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones hizo presente que por Acuerdo N° 82-14-901213, se autorizó a para adquirir y remesar a través del Mercado Cambiario Formal, a la República Argentina, hasta la suma de US\$ 14.255.000.-, cantidad que de acuerdo a las normas en vigencia y no mediando una solicitud de los interesados, debe ser remesada vía Convenio de Crédito Recíproco.

Por carta de fecha 11 de marzo en curso, los abogados Torretti, Court, Barros, Cousiño & Correa, en representación de , solicitan que la remesa de la moneda extranjera involucrada se efectúe al margen del Convenio de Créditos Recíprocos, con el objeto de dar cabal cumplimiento a las obligaciones derivadas del Contrato.

La Dirección de Operaciones, teniendo en consideración otras operaciones similares, es de opinión de acoger favorablemente la solicitud de que se trata.

El Consejo acordó complementar el Acuerdo N° 82-14-901213, por medio del cual se autorizó a , para acoger a las normas del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, hasta la suma de US\$ 14.255.000.- que remesaría a través del Mercado Cambiario Formal, a la República Argentina, en el sentido que la operación se pueda efectuar al margen del Convenio de Pagos de Créditos Recíprocos.

105-08-910314 - - Programa de optimización de precios a través de opciones - Memorándum N° 09 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales manifestó que la se encuentra autorizada por el Banco Central de Chile para operar al amparo del Capítulo VIII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, restringida a la venta de contratos a futuro de oro y plata y a la compra de opciones "put" (derechos a vender cierta cantidad de dichos metales en una fecha y precio determinados).

A E

Por carta de fecha 4 de enero de 1991, la  
ha solicitado ampliar el marco de dicha autorización, en el sentido de incorporar la compra y venta de opciones "call" (derechos a comprar una cierta cantidad de oro y plata en una fecha y precio determinados), con el objeto de optimizar sus estrategias de cobertura de precios de los metales a exportar ante variaciones indeseadas de estos en los mercados internacionales.

Parte del financiamiento del proyecto minero de  
(US\$ 250 millones de un total del Contrato de Inversión Extranjera de hasta US\$ 400 millones) fue contratado con un sindicato de bancos extranjeros, los cuales exigieron entre otras garantías, un programa de Hedging (cobertura) de precios, con el objetivo antes señalado.

La Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, considerando las ventajas del programa de cobertura de precios propuesto por el recurrente, es de opinión de acceder a lo solicitado.

El Consejo acordó autorizar a la para  
efectuar compras y ventas de opciones "call" como parte de su programa de cobertura de precios en Bolsas Oficiales Extranjeras.

Para tal efecto, la Gerencia de Cambios Internacionales deberá comunicar a la los términos en que se efectuará el control de lo previsto en el presente Acuerdo y la forma en que se realizarán las correspondientes operaciones.

105-09-910314 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Gustavo Díaz sometió a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se contienen en la nómina que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

105-10-910314 - Justin Inc. - Prórroga del plazo para realizar inversiones y modificación parcial del destino autorizado - Modifica Acuerdo N° 1966-14-891018 - Operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 016 de la Dirección Internacional.

El Director Internacional informó que mediante cartas de fechas 15 y 25 de octubre y 3 de diciembre de 1990, 15 y 31 de enero, 15 de febrero y 7 de marzo de 1991, el inversionista extranjero Justin Inc., de Islas Caimán, en

A

adelante el "Inversionista", titular de una inversión amparada bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por un monto de US\$ 13.138.504,16 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en valor nominal de títulos de deuda externa chilena, autorizada por el Acuerdo N° 1966-14-891018 y sus respectivas modificaciones, ha sometido a la consideración de este Instituto Emisor, junto con las sociedades

, la primera de ellas en su calidad de "Empresa Receptora" directa de la inversión autorizada y las dos restantes en calidad de receptoras indirectas de parte de los recursos "Capítulo XIX" provenientes del Acuerdo antes señalado, una solicitud de modificación a los términos de las inversiones autorizadas que contempla, en síntesis, lo siguiente:

- a) Una ampliación de 365 días al plazo otorgado en su oportunidad en el Acuerdo "Capítulo XIX" N° 1966-14-891018 para efectuar las inversiones finales autorizadas, plazo que venció el 18 de octubre de 1990, solicitud presentada con fecha 15 de ese mismo mes, y
- b) Un cambio de destino parcial para ciertos recursos "Capítulo XIX", por hasta un total equivalente a alrededor de US\$ 2.925.000.- "dólares", que en virtud de lo autorizado originalmente deben destinarse a financiar parte de la implementación y desarrollo de un proyecto de telefonía celular que se está llevando a cabo a través de la sociedad

El cambio de destino solicitado contempla, por una parte, una reducción del monto asignable al proyecto aludido (una reducción de 7,2%) con la consecuente liberación de recursos para otros fines y, por otra parte, un cambio parcial en la forma en que los recursos "Capítulo XIX" serán destinados al proyecto, incluyendo un cambio en la identificación de los ítem de inversión. Específicamente se solicita lo siguiente:

- i) Reducir en aproximadamente US\$ 211.000.- "dólares" el monto autorizado para financiar el proyecto de telefonía celular a través de la empresa . De esta forma se tendría que al proyecto indicado se destinarían, en definitiva, recursos "Capítulo XIX" por alrededor de US\$ 2.714.000.- "dólares".
- ii) Destinar la cifra de aproximadamente US\$ 211.000.- "dólares" señalada en el literal anterior, a capital de trabajo de la empresa , sociedad esta última que es dueña en un 50% de la empresa . Estos recursos, según lo informado, permitirían a recuperar recursos de su capital de trabajo utilizados en su oportunidad, entre el 15 de septiembre de 1989 y el 18 de abril de 1990, para enterar parte del capital inicial de la empresa , recursos que ahora serían destinados al financiamiento de parte de otros proyectos de desarrollo en el sector telecomunicaciones que está llevando a cabo directamente la aludida empresa, y
- iii) Modificar la forma en que la empresa destinará el nuevo total de recursos "Capítulo XIX" que recibirá como aporte de capital para financiar parcialmente el proyecto de telefonía celular, esto es, alrededor de US\$ 2.714.000.- "dólares", permitiendo que la citada empresa utilice directamente el 67,76% de los recursos (US\$ 1.839.000.- "dólares") en el objeto señalado y, además, que destine el restante 32,24% de los recursos (US\$ 875.000.-

e A E



"dólares") indirectamente en el objeto indicado, enterando parte del capital social de una nueva sociedad constituida especialmente al efecto con el nombre de ----- empresa esta última a través de la cual se financiaría parte del proyecto de telefonía celular, según se indica más adelante.

La inversión "Capítulo XIX" autorizada originalmente al "Inversio- nista" tiene como objeto final, en última instancia, el financiamiento de aproximadamente el 32,42% del presupuesto de inversiones en el área de telecomunicaciones y teléfonos que, por un monto total estimado en su oportu- nidad en alrededor de US\$ 34.700.000.- "dólares", están siendo efectuadas por la sociedad y sus filiales

----- y ----- , inversiones que corresponden al período diciembre 1988 - diciembre 1991.

En virtud de lo indicado anteriormente, en el Acuerdo "Capítulo XIX" aludido se estableció, como destino autorizado, que el 100% de los recursos provenientes de la conversión de la deuda externa pertinente, cuyo monto total de redenominación se estimó, en su oportunidad, en alrededor del equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 11.250.000.- "dóla- res", debía destinarse en una primera instancia a enterar un aporte de capital en la "Empresa Receptora", -----, la que, a su vez, con dichos recursos fue autorizada para efectuar, posteriormente, un aporte de capital en la empresa

-----, por su parte, fue autorizada para posteriormente invertir, directa e indirectamente, esto último mediante previos aumentos de capital en sus filiales

-----, los citados recursos "Capítulo XIX" en el financiamien- to del 32,42% del presupuesto original de inversiones en el área de telecomu- nicaciones y teléfonos, recursos "Capítulo XIX" cuyo destino final específico contempla, básicamente, el financiamiento de diversas inversiones en activos fijos, obras civiles, estudios y gastos de implementación asociados con correo electrónico de datos y el establecimiento y ampliación de plantas externas telefónicas con sus correspondientes equipos conexos y complementarios y, además, el financiamiento parcial de un proyecto de telefonía celular, todo ello en diversas ciudades y localidades del sur del país y Santiago, según el detalle establecido en el correspondiente Acuerdo "Capítulo XIX".

Las inversiones que ----- efectuaría en forma directa ascenderían a US\$ 1.985.900.- "dólares", mientras que las inversiones que materializaría indirectamente, a través de aumentos de capital en filiales, sería equivalente a alrededor de US\$ 9.264.100.- "dólares". El detalle de los aumentos de capital "Capítulo XIX" autorizados en su oportuni- dad es el siguiente:

Nombre filial	Monto Aporte de capital
-	US\$ 5.130.320
-	US\$ 1.208.780
-	US\$ 2.925.000

*Handwritten signature or initials*

En lo que se refiere específicamente al financiamiento parcial, con recursos "Capítulo XIX", del proyecto de Telefonía Celular, se autorizó en su oportunidad a la empresa para que enterara con recursos "Capítulo XIX" por alrededor de US\$ 2.925.000.- "dólares", el 50% del capital de la empresa empresa esta última que llevaría a cabo la implementación y desarrollo del proyecto aludido, en sociedad, en partes iguales, con la empresa chilena

En su oportunidad, se informó también que es una empresa que pertenece al inversionista extranjero Millicom Inc., de los Estados Unidos de América, inversionista este último que posee una vasta experiencia en los Estados Unidos de América en el área de telefonía y telecomunicaciones. Se informó, también, que el aporte de este socio sería efectuado bajo las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones.

Mediante una primera carta de fecha 15 de octubre de 1990, complementada por diversas cartas, los interesados informan que la ejecución del proyecto de telefonía celular ha experimentado retrasos considerables en su implementación, como consecuencia de consideraciones de orden técnico y económico, que en la práctica han hecho imposible cumplir a cabalidad con el uso de los recursos "Capítulo XIX" autorizados para dicho fin dentro del plazo otorgado, habiéndose utilizado, hasta el 15 de octubre de 1990, esto es, tres días antes de la fecha límite para invertir la totalidad de los recursos pertinentes en el destino señalado, sólo un monto de US\$ 891.198.- "dólares", cifra que representa el 30,47% del monto total contemplado en el Acuerdo "Capítulo XIX" para dicho objeto (US\$ 2.925.000.- "dólares"). En consecuencia, queda un saldo de recursos por invertir en el citado proyecto ascendente a US\$ 2.033.802.- "dólares".

Adicionalmente, se informa que también posee un saldo de recursos "Capítulo XIX" sin invertir en otros fines autorizados, por un monto de US\$ 84.988.- "dólares", cifra que representa el 4,28% de los recursos que debe directamente destinar, esa sociedad, a otros ítem autorizados.

En consecuencia, el monto total de recursos "Capítulo XIX" pendiente de inversión asciende a US\$ 2.118.790.- "dólares", cifra que representa el 18,83% del producto de la redenominación de los títulos de deuda externa utilizados.

La totalidad de los recursos pendientes de inversión (alrededor de US\$ 2.118.790.- "dólares") se encuentran, según lo informado, depositados en cuenta cautiva a nombre de y invertidos de conformidad a lo establecido en el N° 4 del "Capítulo XIX". Como respaldo de esto último se adjuntó un certificado emitido por el que indica que los recursos se encuentran invertidos en P.R.B.C. y ascienden, al 15 de febrero de 1991, a un total de \$ 859.477.520.-, incluyendo los respectivos intereses y reajustes.

Los interesados plantean además, que la constitución de la sociedad para financiar parte del proyecto de telefonía celular obedece a consideraciones de orden técnico y económico que han hecho que la empresa decida compartir los costos fijos básicos asociados al desarrollo del proyecto con otra empresa chilena poseedora de una concesión similar para establecer un sistema de telefonía celular en el país, denominada para lo cual han acordado financiar, en partes iguales, a través de una nueva sociedad, los costos

AE

asociados al establecimiento de una red física conjunta que será explotada comercialmente por ambos socios en forma independiente.

Las consideraciones de orden técnico y económico aludidas son las siguientes:

- a) Reducción en los principales costos de construcción de la infraestructura necesaria para operar el sistema de telefonía celular, entre lo cual se cuenta al menos lo siguiente: torre; caseta contenedora de los equipos y grupo generador.
- b) La posibilidad técnica que con los mismos equipos pero con un software independiente, cada empresa pueda administrar el tráfico de cada sub-banda con los servicios que pretende ofrecer a los usuarios.
- c) Comercialmente, indican los interesados, la reducción de costos fijos permitirá reducir las tarifas a los futuros usuarios del servicio y entregar una mayor cobertura.
- d) Desde un punto de vista técnico, las estaciones bases están equipadas por sistemas que permiten que los abonados móviles de cada concesionario solamente puedan tener acceso a su respectiva frecuencia en el interior de las zonas de concesión, y
- e) Desde un punto de vista jurídico, la idea de establecer una red conjunta por dos empresas que cuentan con autorizaciones de concesión de telefonía celular en el país, es una circunstancia que está en conocimiento y cuenta con el apoyo de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, conforme a Oficios Ordinarios intercambiados entre  
y la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de fechas 12 de junio y 30 de julio de 1990. Adicionalmente, a dicha Subsecretaría se le habría garantizado que el desarrollo del proyecto se realizará en términos de libre competencia.

Por cartas de fechas 3 de diciembre de 1990, 15 y 31 de enero de 1991, los interesados señalan respecto del proyecto de telefonía celular, lo siguiente:

- a) Que el atraso en la ejecución del proyecto ha obedecido, básicamente, al largo proceso de negociaciones sostenidas, por una parte, con  
, y por otra parte con la Subsecretaría de Telecomunicaciones, con el objeto de precisar las características de la asociación que  
implementarán a través de  
y, además, satisfacer los requisitos necesarios con el objeto de obtener la autorización para ciertas modificaciones en las concesiones de telefonía celular que actualmente poseen y
- b) Que como consecuencia de las negociaciones efectuadas, el proyecto de telefonía celular que está siendo implementado por  
, tiene actualmente un presupuesto total de aproximadamente US\$ 32.000.000.- de "dólares", a ser desembolsados dentro de un período de diez años. Dentro del primer año de operaciones, se contemplan inversiones por un total de US\$ 12.700.000.- "dólares", que serían financiadas en un 47,24% (US\$ 6.000.000.- de "dólares") con aportes de capital de los accionistas de y en el restante 52,76% (US\$ 6.700.000.- "dólares"), con endeudamiento que será asumido directamente por

LA

Las inversiones restantes del proyecto correspondientes al remanente de 9 años, serán financiadas, según lo informado, con recursos propios generados por el mismo y con aportes de capital de sus accionistas.

- c) Que las inversiones a ser efectuadas en el proyecto de telefonía celular con el saldo de recursos "Capítulo XIX", corresponderán prácticamente en su totalidad a inversiones nacionales no contemplándose, en consecuencia, componentes importados por montos significativos. Adicionalmente, se adjuntó un cronograma de las inversiones a efectuar con los recursos "Capítulo XIX" por entre los meses de enero y diciembre de 1991, por ítem de inversión. Junto a ello, se adjuntó también un cronograma de las inversiones totales que contempla el proyecto para el período de 10 años contemplado en su ejecución.

El "Inversionista" es una sociedad anónima que fue constituida el 11 de mayo de 1989 en Islas Caymán. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social y pertenece en un 100% a Continental International Finance Corporation. Esta última entidad es una subsidiaria de Continental Bank Corporation, que tiene por objeto concentrar y administrar las inversiones que las empresas de Continental Bank Corporation realizan fuera de los Estados Unidos de América.

La "Empresa Receptora", por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida en Chile el 30 de mayo de 1989. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social y pertenece en un 99,9997% al "Inversionista".

, es una sociedad que se constituyó especialmente al efecto en Chile el 18 de agosto de 1989, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Aliro Veloso Muñoz. Sus actuales accionistas son en un 33,3%; Comvik International A.B., de Suecia, en un 16,7%, y en el restante 50%. Al 31 de diciembre de 1990, registró activos totales por \$ 843.101.000.-, un patrimonio de \$ 761.128.000.- y un capital pagado de \$ 731.137.000.-, según consta en un balance no auditado que se adjuntó a la presentación. El 50% de su capital pagado corresponde a aportes financiados, directa o indirectamente, bajo el D.L. 600, por dos de sus accionistas, esto es, y Comvik International A.B.

Los accionistas y Comvik International A.B., son sociedades extranjeras relacionadas con la empresa Millicom Inc., de los Estados Unidos de América.

es una sociedad receptora de aportes bajo el D.L. 600 efectuados por la empresa Millicom International Holdings Ltd., de Islas Virgenes Británicas, al amparo de un contrato de US\$ 1.750.000.- "dólares", de fecha 27 de abril de 1990. Según lo informado por la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, hasta el momento se habrían ingresado aportes al amparo del contrato citado por el equivalente de US\$ 717.000.- "dólares".

Comvik International A.B., por su parte, es una empresa extranjera titular de un contrato bajo el D.L. 600 por US\$ 1.000.000.- de "dólares", de fecha 23 de julio de 1990.

La sociedad es una empresa que fue constituida en Chile el 1° de octubre de 1990, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago señor Patricio Raby Benavente. Posee un amplio

A E

giro de inversiones como objeto social y un capital social inicial autorizado de \$ 5.000.000.-, dividido en 1.000 acciones sin valor nominal. Sus accionistas iniciales eran \_\_\_\_\_ en un 99%, y el señor \_\_\_\_\_, en el restante 1%. En la actualidad, según lo informado, sus actuales accionistas son \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, en un 50% cada uno.

Se adjuntó a la presentación un "Acuerdo de Accionistas" suscrito el 28 de diciembre de 1990 entre \_\_\_\_\_ respecto de la constitución y funcionamiento de \_\_\_\_\_ en el cual se establece, entre otras cosas, lo siguiente:

- i) Que \_\_\_\_\_ arrendará los activos fijos e infraestructura necesaria contemplados en la construcción de una red coordinada de telefonía celular en el país a sus accionistas, esto es, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ sociedades estas dos últimas que prestarán servicios de telefonía celular en forma independiente y competitiva, en virtud de sendas concesiones de servicio público de telefonía móvil celular, otorgadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones durante el año 1989 a \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, mediante Decretos N°s. 114 y 223.
- ii) Que el capital de \_\_\_\_\_ será posteriormente aumentado por acuerdo de Junta Extraordinaria de Accionistas a un total de \$ 1.200.000.000.- (alrededor de US\$ 3.500.000.- "dólares"), dividido en 240.000 acciones, recursos que los accionistas aportarán en partes iguales dentro de un plazo de tres años, y
- iii) Que la administración de \_\_\_\_\_ deberá contemplar como objetivo la obtención de una rentabilidad mínima para resarcirse exclusivamente de sus costos de inversión, rentabilidad que podrá oscilar entre el 6% y el 10%. Sin perjuicio de lo indicado, dentro de los primeros cuatro años de operación \_\_\_\_\_ no deberá obtener una rentabilidad superior al 4%.

\_\_\_\_\_, empresa que tiene el carácter de accionista en un 50% de \_\_\_\_\_ es una sociedad que fue constituida el 16 de agosto de 1988 mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago señor Alvaro Bianchi R. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social y actualmente tiene un capital social de US\$ 6.000.000.- de "dólares", dividido en 6.000 acciones, de las cuales 4.000 acciones pertenecen al inversionista extranjero Motorola International Development Corporation, de los Estados Unidos de América, y las 2.000 acciones restantes pertenecen a \_\_\_\_\_

El inversionista extranjero Motorola International Development Corporation ha financiado su participación en el capital de \_\_\_\_\_ con aportes efectuados al amparo de una inversión bajo el D.L. 600 por US\$ 5.200.000.- "dólares", autorizada mediante contrato de fecha 17 de diciembre de 1990. De este total, a la fecha se habrían internado recursos por un total de US\$ 1.940.000.- "dólares", acorde a lo informado verbalmente por la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras.

Mediante memorandos N°s. 1.004 y 065 de fechas 13 de diciembre de 1990 y 15 de febrero de 1991, la Dirección de Operaciones informa lo siguiente:

AE

- a) Que en virtud de la información documentaria proporcionada por los interesados, la inversión "Capítulo XIX" no merece observaciones en cuanto a su grado de cumplimiento, en lo que dice relación con la parcialidad de la misma efectuada hasta el 15 de octubre de 1990, esto es, hasta la fecha en que se solicitó prórroga para cumplir con el destino autorizado, incluyendo las modificaciones aludidas y el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Consejo.
- b) Que copia de las escrituras y documentos legales adjuntados por los interesados a su carta de fecha 29 de octubre de 1990, serán enviados a Fiscalía para su opinión legal, y
- c) Que los recursos que ahora se solicita destinar a capital de trabajo de la empresa por alrededor del equivalente de US\$ 211.000.- "dólares", corresponden efectivamente a cuatro aportes de capital efectuados en su oportunidad por en por un total de \$ 62.325.000.-, realizados en forma previa a la fecha en que la Dirección de Operaciones autorizará al en su calidad de "Banco Mandatario", para que procediera a liberar recursos con el fin de destinarlos a capitalizar la empresa

La Dirección Internacional, es de opinión de acceder a lo solicitado.

El Consejo teniendo presente el Acuerdo otorgado bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", N° 1966-14-891018, modificado por los Acuerdos N°s. 1967-13-891025, 1972-21-891122, 12-13-900222 y 21-06-900412, que autorizó a Justin Inc., de Islas Caimán, en adelante el "Inversionista", para efectuar una inversión en el país al amparo del "Capítulo XIX" a través de la sociedad en adelante la "Empresa Receptora", y para que ésta, a su vez, efectuara inversiones en la sociedad y sus filiales

y, además, teniendo presente la solicitud sometida a la consideración del Banco Central mediante cartas de fechas 15 y 25 de octubre y 3 de diciembre de 1990, 15 y 31 de enero, 15 de febrero y 7 de marzo de 1991 por el "Inversionista", la "Empresa Receptora", y sus filiales, acordó lo siguiente:

- 1.- Reemplazar el tercer párrafo de la "Descripción" del literal i) de la letra b) del N° 3 del Acuerdo N° 1966-14-891018, modificado por el Acuerdo N° 12-13-900222, por los cuatro siguientes:

"Suscripción y pago de hasta el 50% del capital social de la empresa

, recursos todos que serán destinados, en última instancia, al financiamiento parcial de un proyecto de telefonía celular, en lo que dice relación básicamente con componentes locales.

US\$ 2.714.000

Específicamente,

por su parte, destinará el 67,76% de los recursos "Capítulo XIX" (US\$ 1.839.000.- "dólares") a financiar, directamente, inversiones en los siguientes rubros asociados al proyecto: servicios profesionales; interconexión; habilitación de sucursales y gastos de comercialización.

A E

Por otra parte, destinará el 32,24% de los recursos (US\$ 875.000.- "dólares"), a efectuar un aporte de capital en la empresa ----- la que, a su vez, destinará esos recursos al financiamiento de los siguientes ítem de inversión asociados al proyecto celular: torres de instalación; postación; movimiento de tierra; caseta y habilitación; cercos; aire acondicionado; instalaciones eléctricas; mecánica de suelos; mallas de tierra; sitios celulares; topografía, instalación y transporte; servicios profesionales y remuneraciones.

Capital de trabajo neto de US\$ 211.000"

- 2.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, los solicitantes adjuntan el mandato irrevocable a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público de Santiago señor Patricio Raby Banavente, con fecha 6 de marzo de 1991, otorgado por la sociedad
- 3.- Reemplazar en los dos últimos párrafos de la letra b) del N° 3 del Acuerdo N° 1966-14-891018, la expresión "y/o sus dos filiales aludidas" por "y/o  
o
- 4.- Reemplazar en el último párrafo de la letra b) del N° 3 del Acuerdo N° 1966-14-891018, la expresión "395 días contado desde la fecha del presente Acuerdo" por "768 días contado desde el 18 de octubre de 1989".
- 5.- Reemplazar en el primer párrafo del N° 6 del Acuerdo N° 1966-14-891018, el guarismo "365" por "730".
- 6.- En lo restante, el Acuerdo N° 1966-14-891018 modificado por los Acuerdos N°s. 1967-13-891025, 1972-21-891122, 12-13-900222 y 21-06-900412, permanece sin variaciones.
- 7.- El "Inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

105-11-910314 - Cellulose Attisholz A.G. - Cambio en desglose de ítem de inversiones autorizadas, referencia al presupuesto total del proyecto y origen de equipos importados - Modifica Acuerdo N° 44-12-900726 - Operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 017 de la Dirección Internacional.

El Director Internacional informó que mediante cartas de fechas 21 de diciembre de 1990, 6 y 13 de marzo de 1991, el inversionista extranjero Cellulose Attisholz A.G., de Suiza, en adelante el "Inversionista", titular de

A

una inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por hasta una equivalencia aproximada de alrededor de US\$ 43.700.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en valor nominal de títulos de deuda externa chilena, autorizada por el Acuerdo "Capítulo XIX" N° 44-12-900726 y su respectiva Convención, ha solicitado al Banco Central, junto con las sociedades


y \_\_\_\_\_, en su calidad, la primera de ellas, de "Empresa Receptora" de la inversión, y las dos restantes, por su parte, en calidad de empresas ejecutoras del proyecto a realizarse, un cambio parcial a los términos establecidos en la cláusula Tercera de la Convención "Capítulo XIX" citada, cláusula en la cual se describe el destino de la inversión autorizada que, en lo sustantivo, dice relación con el financiamiento parcial de un proyecto industrial que contempla la construcción, puesta en marcha y operación de una fábrica de celulosa al sulfato (método Kraft), en la localidad de \_\_\_\_\_, VII Región.

La modificación aludida a la cláusula Tercera incluye lo siguiente:

- a) Una reclasificación y reducción en el número de ítem que conforman el cuadro descriptivo de inversiones asociadas al proyecto, los cuales se reducirían de un total de 39 a sólo 7.
- b) Un cambio a la referencia que en la citada cláusula se hace respecto del presupuesto estimado del proyecto total, que a fines de diciembre de 1990, según lo ahora informado, ascendía a US\$ 126.252.326.- "dólares", en reemplazo de la cifra de US\$ 90.519.000.- "dólares" considerada originalmente, y
- c) Un cambio en la referencia que en el inciso cuarto de la misma cláusula Tercera se hace respecto del origen brasileño que, según lo señalado en su oportunidad por el "Inversionista", tendrían los equipos importados que, por hasta el equivalente de US\$ 6.374.000.- "dólares", se adquirirían con parte de los recursos "Capítulo XIX", solicitándose ahora eliminar la alusión al origen que tendrán esos equipos.

Una descripción más detallada de lo solicitado y de las razones que fundamentan lo señalado, se presenta más adelante.

Acorde a lo expresado en la cláusula Tercera de la aludida Convención "Capítulo XIX", el 100% de los recursos "Capítulo XIX" provenientes de la redenominación de los títulos de deuda externa pertinentes, cuya cifra se estimó, en su oportunidad, en alrededor del equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 35.440.700.- "dólares", deben ser destinados por el "Inversionista", en una primera instancia, a efectuar un aporte de capital en la sociedad \_\_\_\_\_ quien, en su calidad de "Empresa Receptora" de los recursos "Capítulo XIX" debe, a su vez, a través de las dos sociedades que se indican más adelante, destinar esos recursos a financiar parte del desarrollo de un proyecto industrial (por un presupuesto total estimado en su oportunidad en alrededor de US\$ 90.519.000.- "dólares"), que contempla la construcción, puesta en marcha y operación de una fábrica de celulosa al sulfato (método Kraft), en la localidad de \_\_\_\_\_, VII Región, con una capacidad productiva inicial de 200 toneladas diarias de celulosa blanqueada, principalmente de fibra larga, producción que sería en un 100% destinada a la exportación, y el financiamiento de parte de la adquisición, desarrollo y explotación de bosques y predios de aptitud forestal.





Específicamente la "Empresa Receptora" debe, en virtud de lo autorizado, destinar el 100% de los recursos "Capítulo XIX" (US\$ 35.440.700.- "dólares"), a efectuar aportes de capital en dos sociedades constituidas especialmente al efecto denominadas

, quienes, en definitiva, tendrán el carácter de sociedades gestoras y ejecutoras del proyecto de inversión.

La sociedad recibirá como aporte de capital el equivalente de US\$ 27.440.700.- "dólares", que será destinado al financiamiento de parte del costo estimado de construcción, habilitamiento y puesta en marcha de la planta industrial, según el detalle que se indica más adelante, y la empresa por su parte, recibirá como aporte de capital el equivalente de US\$ 8.000.000.- de "dólares", que utilizará exclusivamente en el financiamiento de la compra de predios y bosques para satisfacer parte de las necesidades de materias primas para la producción de celulosa de la planta, lo que también se incorpora en el detalle que se presenta más adelante (Item N° 34).

El proyecto total aludido contempla las inversiones y fuentes de financiamiento que se indican a continuación, todo lo cual forma parte de la cláusula Tercera de la Convención "Capítulo XIX" pertinente.

Item de Inversión	Totales estimados al 09.07.90. (US\$)	Fuentes de Fondos		
		"Capítulo XIX"		Otras Fuentes
		Componente Local (US\$)	Item Importados (US\$)	Fondos (US\$)
1) Descortezador completo	1.600.000		1.600.000	- - -
2) Chipeador Completo	350.000			350.000
3) Patio de Madera completo	1.000.000	400.000		600.000
4) Digestores completos	3.200.000		3.200.000	- - -
5) Blow Tank	450.000	450.000		- - -
6) Recuperador de Calor	250.000	250.000		- - -
7) Filtros de masa y nudos	300.000			300.000
8) Lavadores de masa oscura	3.600.000	450.000	1.574.000	1.576.000
9) Tanque licor flaco	100.000			100.000
10) Unidad evaporadora	3.430.000	400.000		3.030.000
11) Hornos recuperadores y calderas	5.100.000	200.000		4.900.000
12) Recautificación completa	2.600.000	300.000		2.300.000
13) Unidad Blanqueo completa	6.700.000	1.000.000		5.700.000
14) Horno de cal	2.800.000	200.000		2.600.000
15) Centricleaners	300.000			300.000
16) Planta C102	3.200.000			3.200.000
17) Caldera de Poder + turbina	4.600.000	2.100.000		2.500.000
18) Máquina papelera completa	7.600.000	400.000		7.200.000
19) Automatización	1.200.000			1.200.000
20) Tratamiento de afluentes aire/agua	1.600.000	500.000		1.100.000
21) Delignificación por O2	2.600.000			2.600.000
22) Motores, bombas, válvulas piping, wiring	6.000.000	500.000		5.500.000
23) Precipitador electrostático	1.400.000			1.400.000

*M E*

24) Seguros de flete	330.000		330.000
25) Gastos hasta Fob	1.800.000		1.800.000
26) Fletes internacionales	1.800.000		1.800.000
27) Aducción de agua/energía	1.000.000	1.000.000	- - -
28) Terreno	559.000	93.000	466.000
29) Campamento	400.000	400.000	- - -
30) Montaje	800.000	800.000	- - -
31) Obras Civiles	5.000.000	5.000.000	- - -
32) Romana de Camiones	150.000	150.000	- - -
33) Overhead (mgmt., super visión, etc.)	2.500.000	2.500.000	- - -
34) Bosques	8.000.000	8.000.000	- - -
35) Ingeniería de Proyecto	2.500.000	300.000	2.200.000
36) Gastos de Puesta Marcha	1.500.000		1.500.000
37) Comisiones etc.	3.400.000	2.900.000	500.000
38) Fletes internos	400.000	373.700	26.300
39) Gastos de entrenamiento	400.000	400.000	- - -
TOTAL INVERSIONES US\$	90.519.000	29.066.700	6.374.000 55.078.300
	=====	=====	=====

Respecto de los ítem importados que se financiarán con parte de los recursos "Capítulo XIX", por un monto de alrededor de US\$ 6.374.000.- "dólares", en virtud de lo que se consigna anteriormente, en el cuarto inciso de la citada cláusula Tercera se estableció que el 100% de los mismos corresponden a equipos nuevos fabricados por la empresa T.M.P. Ingeniería y Equipamiento para Celulosa Limitada de Brasil.

En la citada Convención "Capítulo XIX" se estableció un plazo de 365 días para efectuar las inversiones autorizadas y de 60 días para efectuar la redenominación de los títulos de deuda externa.

El plazo para efectuar las inversiones vence el 26 de julio de 1991, mientras que el plazo para redenominar los títulos de deuda externa venció el 24 de septiembre de 1990.

La nueva agrupación de ítem que proponen los interesados, en reemplazo de los 39 ítem señalados anteriormente, es la siguiente:

Item de Inversión	Totales estimados (US\$)	Fuentes de Fondos		
		"Capítulo XIX" Componente Local (US\$)	Item Importados (US\$)	Otras Fuentes de Fondos (US\$)
1) Terrenos	550.000	93.000		457.000
2) Construcción, obras de infraestructura	27.520.226	9.120.000		18.400.226
3) Maquinarias y equipos	45.120.300	5.753.300	6.374.000	32.993.000
4) Otros activos fijos	3.000.000			3.000.000
5) Organización y puesta en marcha	23.061.800	6.100.000		16.961.800
6) Capital de trabajo	7.000.000			7.000.000
7) Bosques	20.000.000	8.000.000		12.000.000
TOTAL INVERSIONES US\$	126.252.326	29.066.300	6.374.000	90.812.026
	=====	=====	=====	=====

A E

Mediante la carta de fecha 21 de diciembre de 1990 los interesados señalan, respecto de los motivos que justificarían los cambios solicitados, y a los que se hizo referencia anteriormente, lo siguiente:

- a) Que la reducción en el número de ítem que componen el detalle de inversiones asociadas al proyecto industrial en el sector forestal, que de 39 pasarían a ser sólo 7 obedece, entre otras razones, a lo siguiente:
  - i) Por una parte, al hecho que el referido desglose inicial de inversiones fue elaborado con anterioridad a la puesta en marcha del proyecto, en base a parámetros financieros, administrativos y contables que no se ajustan a los requerimientos actuales y, por otra parte,
  - ii) A una adecuación de los ítem autorizados compatible con los actuales registros contables que están usando las empresas involucradas, que se basan en centros de costos asociados a áreas físicas.
- b) Que el cambio en la referencia que se hace al valor total del proyecto, que de un presupuesto inicial de US\$ 90.519.000.- "dólares" ha pasado a ser, a fines de 1990, alrededor de US\$ 126.252.326.- "dólares", tiene por objeto actualizar la cifra indicada que se presenta sólo a modo referencial en la Convención "Capítulo XIX", habiéndose expresado que el aumento en el monto del proyecto obedece básicamente a imprevistos y a algunos cambios en su envergadura, y
- c) Que la modificación propuesta en el sentido de excluir la mención expresa que se hace en el texto de la Convención "Capítulo XIX" a la empresa , como proveedora de la maquinaria importada que se adquiriría con parte de los recursos "Capítulo XIX", radica, en virtud de lo expresado por los interesados, en la decisión de excluir como proveedora a la citada Compañía en consideración de la situación económica brasileña, que ha ocasionado variaciones importantes en el tipo de cambio y, en consecuencia, inestabilidades en la eventual disposición de la maquinaria en condiciones financieras consideradas razonables.

Mediante memorandos N°s. 30 y 105 de fechas 28 de enero y 12 de marzo de 1991, la Dirección de Operaciones del Banco Central informó lo siguiente:

- a) Que desde el punto de vista de control, la nueva clasificación propuesta por los interesados no merece objeciones a esa Dirección.
- b) Que no se aprecia incumplimiento por parte del "Inversionista" y/o la "Empresa Receptora" en la inversión "Capítulo XIX" aludida, desde un punto de vista documentario, y
- c) Que al 28 de enero de 1990 se habían liberado recursos "Capítulo XIX" a cuenta de la inversión autorizada por un monto de US\$ 10.700.000.- "dólares", esto es, recursos por aproximadamente el 30,2% de la inversión total autorizada.

El "Inversionista" es una sociedad anónima suiza domiciliada en la localidad de Attisholz, Municipio de Riedholz, Suiza. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social, especialmente orientado a la fabricación y venta de celulosa y sus subproductos. Emplea en forma directa a aproximadamente 600 personas y pertenece al Grupo Attisholz, con sede en Luterbach,

A E

Suiza, que es, según consta de la información disponible, uno de los grupos empresariales más antiguos de Suiza, fundado en el año 1881, con el establecimiento de la primera planta química productora de celulosa de Suiza, en la localidad de Attisholz. El Grupo Attisholz comprende al menos 15 empresas en las áreas de celulosa, papel, productos químicos y forestales, y tenía un capital consolidado, al 31 de diciembre de 1988, de aproximadamente US\$ 319.829.424.- "dólares".

La "Empresa Receptora", por su parte, es una sociedad anónima cerrada que fue constituida especialmente al efecto en Chile el 31 de octubre de 1989, con un amplio giro de inversiones como objeto social. Pertenece prácticamente en un 100% al "Inversionista".

La Dirección Internacional, propone acceder a lo solicitado.

El Consejo teniendo presente el Acuerdo N° 44-12-900726 otorgado bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", del que es titular Cellulose Attisholz A.G., de Suiza, en adelante el "Inversionista" y, además, la solicitud presentada mediante cartas de fechas 21 de diciembre de 1990, 6 y 13 de marzo de 1991 por el "Inversionista" y las sociedades

en su calidad, la primera de ellas, de "Empresa Receptora" de la inversión, y las dos restantes, por su parte, en calidad de empresas ejecutoras del proyecto a realizarse, acordó lo siguiente:

- 1.- Modificar parcialmente el texto de la cláusula Tercera de la Convención "Capítulo XIX" que es parte del Acuerdo citado y forma parte integrante de la presente Acta, de la siguiente forma:
  - a) Reemplazar el cuadro descriptivo de 39 ítem de inversión asociados a la ejecución del proyecto industrial en el sector forestal, por el que se indica a continuación, que contempla 7 ítem.

Item de Inversión	Totales estimados (US\$)	Fuentes de Fondos		
		"Capítulo XIX"		Otras Fuentes de Fondos
		Componente Local (US\$)	Item Importados (US\$)	(US\$)
1) Terrenos	550.000	93.000		457.000
2) Construcción, obras de infraestructura	27.520.226	9.120.000		18.400.226
3) Maquinarias y equipos	45.120.300	5.753.300	6.374.000	32.993.000
4) Otros activos fijos	3.000.000			3.000.000
5) Organización y puesta en marcha	23.061.800	6.100.000		16.961.800
6) Capital de trabajo	7.000.000			7.000.000
7) Bosques	20.000.000	8.000.000		12.000.000
TOTAL INVERS. US\$	126.252.326	29.066.300	6.374.000	90.812.026
	=====	=====	=====	=====

*Handwritten signature or initials in blue ink.*

- b) Reemplazar en el texto de la cláusula el monto "US\$ 90.519.000.- "dólares"" por el monto "US\$ 126.252.326.- "dólares"", y
- c) Eliminar en el cuarto inciso de la cláusula la coma y las siguientes palabras que la siguen ", fabricados por la empresa T.M.P. Ingeniería y Equipamiento para Celulosa Limitada de Brasil".
- 2.- En lo no modificado, el Acuerdo "Capítulo XIX" N° 44-12-900726 y la Convención que es parte del mismo, permanecen vigentes.
- 3.- Facultar al Director Internacional del Banco Central de Chile para que, en representación de este último, suscriba con el "Inversionista", con la "Empresa Receptora" y las empresas " " y " " la modificación de la Convención señalada en el N° 1 de este Acuerdo.
- 4.- Dejar constancia que la modificación de la Convención a que se refiere el N° 1 de este Acuerdo deberá suscribirse, ante Notario Público, a más tardar el 14 de abril de 1991. No obstante, para todos los efectos legales, la fecha de vigencia de la referida modificación de la Convención será la del presente Acuerdo.
- 5.- En el evento que el "Inversionista", la "Empresa Receptora" o las empresas " " y " " no suscribieren dicha modificación de Convención dentro del plazo señalado, el presente Acuerdo quedará ipso iure sin efecto, entendiéndose, por este hecho, que el "Inversionista" se ha desistido de la correspondiente solicitud de modificación de la inversión extranjera y que se aplicarán, a su respecto, las pertinentes disposiciones del mencionado "Capítulo XIX".

105-12-910314 - Programa de Financiamiento Industrial (PFI) - Informe de operaciones inferiores al equivalente de US\$ 1.000.000.- cursadas durante el mes de febrero de 1991 - Memorandum N° 06 de la Dirección de Programas de Financiamiento.


El Gerente de Programas de Financiamiento expresó que mediante Acuerdo N° 1935-19-890517, se facultó a la Dirección de Programas de Financiamiento para aprobar los refinanciamientos de aquellas operaciones que se efectúen con cargo a la Línea de Crédito del Programa de Financiamiento Industrial, cuyo importe sea inferior al equivalente en moneda nacional de US\$ 1.000.000.-, debiendo informarse al Consejo de las operaciones aprobadas en el período.

El señor Pelayo Arrieta, de conformidad con lo anterior, dio cuenta de la siguiente operación aprobada durante el mes de febrero de 1991:

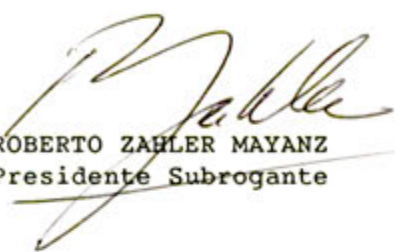
<u>Empresa</u>	<u>Monto Refinanciamiento</u>
(Implementación de un terminal portuario en la ciudad de San Antonio, con un costo estimado de U.F. 51.738)	U.F. 35.000

e A E


El Consejo tomó nota de lo informado por el Gerente de Programas de Financiamiento.




JUAN EDUARDO HERRERA CORREA  
Consejero



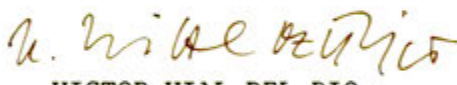
ROBERTO ZAHLER MAYANZ  
Presidente Subrogante



ALFONSO SERRANO SPOERER  
Consejero



ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Consejero



VICTOR VIAL DEL RIO  
Secretario General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 105-04-910314  
Anexo Acuerdo N° 105-06-910314  
Anexo Acuerdo N° 105-09-910314  
Anexo Acuerdo N° 105-11-910314

mip.-  
8012P



NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR PRESENTADAS POR LA  
DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

Nº11 / 91 de Sesión Nº

celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
	<u>SEGUROS Y REASEGUROS:</u>			
		US\$57.031,00	Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a Casco de Naves, Riesgos Propios de la Actividad Naviera de nave BUD, incluye adicional de guerra, según cuadro de pagos que se indica:	- Carta explicativa - Pólizas N°3954 y 3956 - Cover note - Declaración jurada
D-537	28.02.91		Monto Asegurado US\$1.070.000,00 Valor prima US\$ 57.031,00	
			Cuadro de Pagos:	
			Valor cuota US\$	Vencimiento cuota
			1a. 14.659	10.02.91
			2a. 14.124	10.05.91
			3a. 14.124	10.08.91
			4a. 14.124	10.11.91
			Período cubierto: 10.02.91 al 02.02.92.	

*Definitivo*

US\$108.515.-

D-534 28.02.91

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a Casco de Naves, Riesgos Propios de la Actividad Naviera, de las naves "CHACABUCO III" y "LANGEVELD", incluye adicional de guerra, según cuadro de pagos que se indica:

- Carta explicativa
- Pólizas N°4312 - 4313
- Cover note
- Declaración jurada

Monto Asegurado	US\$2.550.000,00
Valor prima	US\$ 108.515,00

Cuadro de Pagos:

Valor cuota US\$	Vencimiento cuota
1a. 28.086,23	10.02.91
2a. 26.809,59	10.05.91
3a. 26.809,59	10.08.91
4a. 26.809,59	10.11.91

Período cubierto: 10.02.91 al 09.02.92.





Asistencia Técnica US\$36.400.-

AT-1562

D-421 15.02.91  
D-421 27.02.91

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma ANGLO AMERICAN CORPORATION OF SOUTH AFRICA LIMITED, de Sud Africa, asistencia técnica relacionada con los trabajos de evaluación de reserva de mineral y definiciones del método de explotación a realizarse en el Proyecto denominado

- Carta
- Detalle de trabajo
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior.

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 30.05.91.

Fundamento

ha contratado los servicios de asesoría técnica con la empresa Sudafricana citada, para la evaluación de reserva de mineral del , dicho trabajo será efectuado en Chile (muestras) y en Sudafrica (Estudio Químico y Computacional).

no

D-264 29.01.91.  
D-264 26.02.91.

Técnica  
AT-1560

de acuerdo a adquisición de divisas en el M.O.P.  
no afectas a la obligación de liquidación, para  
pagar a la empresa UNION OIL PROCESS (UOP) de  
U.S.A. asistencia técnica relacionada con el uso  
de un proceso de Hidrocracking optimizado, con el  
objeto de minimizar el consumo de hidrógeno y obte-  
ner un mayor rendimiento en la capacidad instalada.

- Carta  
- Contrato  
- Declaración jurada  
- Fotocopia comprobante  
de pago del impuesto  
- Informe favorable  
Depto. Técnico de  
Comercio Exterior

El pago se realizará en dos cuotas anuales de US\$300.000.-  
c/u actualizadas por el índice BLS, el cual asciende  
aproximadamente al 5% anual.

Deben presentar solicitud a través de una empresa ban-  
caria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03,  
concepto 015, acompañando copia de esta autorización, fac-  
tura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

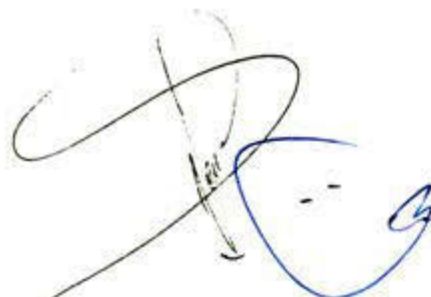
Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes  
inherentes a la traída de técnicos a Chile, como  
asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados  
en moneda nacional.

Validez: 30.06.92.

Fundamento:

tiene un contrato  
suscrito con la empresa norteamericana citada, de  
asistencia técnica relacionada con el uso de una nueva  
tecnología a emplearse en la refinería, en reemplazo del  
proceso de craking catalítico Kellog.

Esta operación está incluida en el Presupuesto de  
para el año  
1991-1992.



20

EMPRESA NACIONAL  
DEL PETROLEO  
CHILE

D-416 14.02.91  
D-416 27.02.91.

Asistencia  
Técnica  
  
AT-1343

US\$25.331.-  
Aumento

Se autoriza aumentar en US\$25.331.- la Resolución N°04376 de fecha 30.03.90 por US\$320.000.- de este Banco Central de Chile otorgada a ENAP para pagar a MAXUS CHILE INC., asistencia técnica relacionada con el contrato especial de operación para la explotación y explotación de yacimientos de hidrocarburos en Chile.

- Carta explicativa
- Programa de trabajo
  
- Informe favorable  
Depto. Técnico de  
Comercio Exterior
- Carpeta AT-1343

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 30.04.91.

Fundamento:

Empresa Nacional del Petróleo, Chile ha solicitado ampliación del monto original de la resolución N°04376 del 30.03.91 del Banco Central de Chile, para aportar a la contribución de ENAP a las operaciones conjuntas con MAXUS CHILE INC. US\$15.000 para el primer semestre de 1991 y US\$10.333 para cancelar gastos adicionales efectuados en el último trimestre de 1990 de la asesoría en comento. Las cláusulas del contrato se mantienen sin variación.

Autorizaciones anteriores:

Año 1990

US\$320.000.-

Esta operación está incluida en el Presupuesto de Empresa Nacional del Petróleo Chile, para el año 1990/1991.

20

técnica

AT-1563

G-307 18.02.91.

D-483 22.02.91.

no afectas a la obligación de liquidación para pagar a la firma TDW PIPELINE SURVEYS de U.S.A. asistencia técnica por trabajos de inspección en el Oleoducto Concepción - San Fernando.

13.02.91. Of. Concepción  
- Carta  
- Contrato  
- Informe favorable del Depto. Técnico de Comercio Exterior

Deben presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 30.04.91

Fundamento:

contrató los servicios de asesoría con la firma norteamericana citada, asistencia técnica relacionada con los trabajos de inspección del Oleoducto Concepción San Fernando. TWD envió para efectuar dicha asesoría un equipo inspector KALIPER, equipos y accesorios del mismo y técnicos de inspección.

Esta operación está incluida en el  
, para el año 1991.

16

Asistencia  
Técnica

US\$150.000.-

AT-918

G-134 28.01.91  
D-507 25.02.91

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación para pagar a la firma WILLIAMS BROTHERS ENGINEERING CO. de U.S.A. asistencia técnica relacionada con el programa de operación y condiciones de seguridad de los oleoductos, estaciones de bombeo y sistema de almacenamiento de combustible para el año 1991.

- Memorándum N°048 del 25.01.91 Of. Concepción
- Carta
- Contrato
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior
- Carpeta AT-918.

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 31.12.91.

#### Fundamento

El contrato suscrito entre  
y WILLIAMS BROTHERS ENGINEERING CO. de U.S.A. data del año 1988 y nuevamente ha sido prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1991, no variando las condiciones originales de dicho contrato.

#### Autorizaciones anteriores:

Año 1989	US\$100.000.-
año 1990	US\$150.000.-

Esta operación está incluida en el Presupuesto de para el año 1991.

10

US\$31.000.-

D-377 11.02.91.  
D-377 27.02.91

VA-997

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación para pagar al Armador extranjero SALAMANDER SHIPPING CO. LTD. de Nassau, Bahamas Antillas Holandesas por el arriendo a Casco desnudo del Remolcador LAUREL por servicios de cabotaje durante el período comprendido entre el 1º y 31 de enero de 1991, efectuados en nuestro país.

- Memorándum N°47 del 08.02.91 oficina Pta. Arenas
- Carta
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior
- Carpeta VA-997

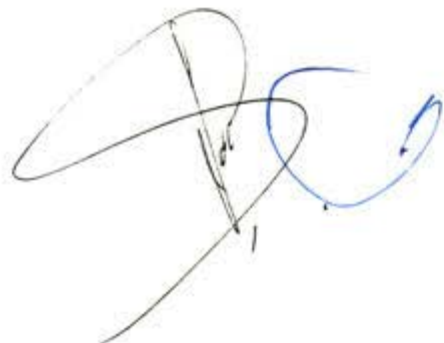
Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.11.19, concepto 044, acompañando copia de esta autorización, factura o comprobante de pago correspondiente.

Además, deberán presentar dentro de un plazo de 60 días a contar de la fecha de autorización certificado de Directemar que acredite el período de cabotaje efectuado por el remolcador LAUREL.

Validez: 30.04.91.

Fundamento:

tiene un contrato suscrito con los Armadores extranjeros citados de arrendamiento del Remolcador LAUREL a razón de US\$1.000 por día de operación de servicios de cabotaje efectuados en nuestro país.



10

US\$160.000.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación para pagar a la empresa "TACORA NAVIGATION COMPANY LTD." de Chipre, contrato de arrendamiento del B/T TACORA para servicios de cabotaje en nuestro país por el período 12 al 31 de diciembre de 1990, a razón de US\$8.000 diarios.

Validez: 30.04.91.

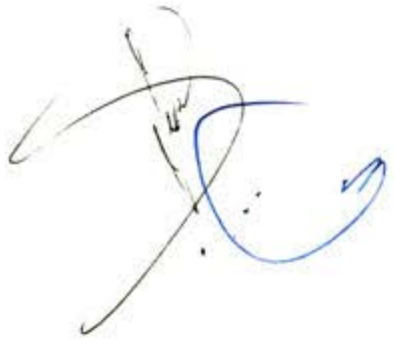
Autorización anterior:

Año 1990

US\$328.000.-

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación

- Carta
- Certificado Directemar
- Contrato
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior



VARIOS

EMPRESA NACIONAL  
DEL PETROLEO  
CHILE

Gastos de  
Oficina en el  
Exterior

US\$800.000.-

G-352 04.03.91

VA-1027



Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación para solventar los gastos administrativos de su oficina en New York U.S.A. durante el período abril a diciembre de 1991, según presupuesto de gastos.

- Carta
- Presupuesto

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada bajo el código 25.32.00, concepto 026, acompañando copia de esta autorización, y comprobante de gastos en forma detallada..

Validez: 31.01.92.

Fundamento:

Empresa Nacional del Petróleo-Chile está solicitando acceso al mercado cambiario formal de divisas para cubrir los gastos de su oficina en Nueva York U.S.A. durante el período abril a diciembre de 1991, según presupuesto que se adjunta.

El aumento respecto a lo solicitado en años anteriores se explica por el cese de la Oficina CORFO New York que prestaba a ENAP algunos servicios que ahora serán solventados directamente por esta empresa.

Esta operación está incluida en el Presupuesto de Empresa Nacional del Petróleo-Chile para el año 1991.

Autorizaciones Anteriores

Año 1989	US\$661.412,04
Año 1990	US\$625.970,28





EMPRESA NACIONAL  
DEL PETROLEO DE  
CHILE

Gastos de  
Oficina en  
el Exterior

US\$58.995,30

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para reembolsar a su Oficina en New York U.S.A. US\$23.870,30 valor correspondiente a gastos administrativos de la oficina y US\$35.125 por concepto de sueldos de sus funcionarios en U.S.A., durante el mes de enero de 1991.

Validez: 30.04.91.

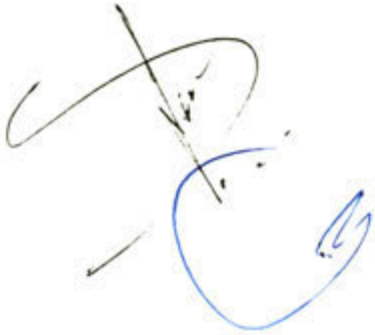
Autorizaciones anteriores:

Año 1989	US\$661.412,04
año 1990	US\$625.970,28

Esta operación esta incluida en el Presupuesto de Empresa Nacional del Petróleo de Chile, para el año 1991.

- Solicitudes para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación

- Cartas  
- Facturas  
- Detalle de Gastos



Pago adquisición de Mercadería extranjera ingresada a Almacén Particular de Exportación (Ratificación) US\$138.747,12

Se ratifica autorización otorgada por la Gerencia de Cambios Internacionales para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación para pagar la compra de mercadería extranjera ingresada a Almacén Particular de Exportación según DAPE N°000.134-6 del 07.11.90 Aduana Arica.

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación N°159462
- DAPE 000.134-6 del 07.11.90
- Informe favorable Depto. Exportación y Depto. Técnico de Comercio Exterior

40